



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/37444

07/09/2018

100330

AUTOR/A: GÓMEZ BALSERA, Marcial (GCS); SALVADOR GARCÍA, Luis Miguel (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que desde que se produjo la detención, se ha velado por la madre y su hijo menor proporcionándoles asistencia consular e información. En concreto, se vienen produciendo visitas consulares a la detenida y su hija, bien desde el Consulado General de Bogotá, bien por parte del Cónsul Honorario de España en Cali. Asimismo, a la madre se le ha estado dando una ayuda económica mensual que le ha sido aumentada recientemente y se le hace entrega de un kit de aseo en cada visita consular.

En las sucesivas visitas se ha informado a la madre de la posibilidad de solicitar su traslado a España en virtud del Tratado Bilateral sobre Traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de Colombia. No consta, en la actualidad, que la madre haya solicitado la aplicación de tal Tratado.

De acuerdo con la normativa aplicable (Instrumento de ratificación del citado Tratado hecho «ad referéndum» en Madrid el 28 de abril de 1993, y Canje de Notas del 2 y 3 de febrero de 1998 relativo al apartado 3 del artículo 3 de aquel) es requisito indispensable que la persona condenada solicite su traslado a España para la prosecución del cumplimiento de la pena impuesta por las autoridades colombianas. Dicha petición deberá comunicarse al Ministerio de Justicia colombiano y, a través del Consulado General de España, ser remitida al Ministerio español de Justicia.

Tampoco consta que la interesada haya presentado una solicitud de traslado. En el momento en que lo haga, se le dará el trámite oportuno atendiendo a las particularidades del caso.

Madrid, 16 de noviembre de 2018